



El Tambo, Cauca, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto: No. 1161
Radicación: 2023-00259-00
Proceso: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Nit. 800037800 - 8
Demandados: ANGELINA TULANDE OROZCO C.C. No. 25.417.612

La Doctora LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO, actuando como apoderada especial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, con Nit. 800.037.800-8, interpone demanda EJECUTIVA en contra de la señora ANGELINA TULANDE OROZCO. Ocupase la judicatura en estudiar si es procedente o no emitir mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES:

La entidad demandante mediante apoderada judicial, presenta como base del presente recaudo ejecutivo los siguientes títulos valores, suscritos y aceptados por la demandada así:

1.- Pagaré No. 021016100012442, que respalda la obligación No. 725021010227470 y la firmada por la demandada en El Tambo el 15 de Enero de 2016, obligándose con el banco por la suma de \$7.500.000, abonando a capital la suma de \$4.376.722 encontrándose a la fecha un saldo a capital de \$3.123.278; el valor de \$559.458, por intereses remuneratorios sobre el capital insoluto; el valor de \$298.200, por intereses moratorios sobre el capital insoluto, y la suma de \$17.871, por otros conceptos contenidos y aceptados, por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital insoluto desde el día de la presentación de la demanda hasta el pago de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, hubo incumplimiento con el pago de la cuota pactada para el día 26 de enero de 2023, de conformidad con la tabla de amortización.

2.- Pagaré No. 021016100019445, que respalda la obligación No. 725021010360910, firmada por la demandada en El Tambo el 16 de marzo de 2021, se obligó con el banco por la suma de \$15.000.000, abonando a capital la suma de \$2.970 encontrándose a la fecha un saldo a capital de \$14.997.030; el valor de \$2.837.210, por intereses remuneratorios sobre el capital insoluto; el valor de \$11.882, por intereses moratorios sobre el capital insoluto, y la suma de \$122.878, por otros conceptos contenidos y aceptados, tal y como se determina en el pagaré, por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital insoluto desde el día de la presentación de la demanda hasta el pago de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, que existe incumplimiento con el pago de la cuota pactada para el día 29 de marzo de 2023, de conformidad con la tabla de amortización.

Existe a cargo de la ejecutada unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de cancelar unas sumas líquidas de dinero, con los intereses corrientes y de



mora causados y no pagados durante el plazo, hasta su pago total, liquidados conforme lo ordena la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite máximo establecido en el artículo 305 del Código Penal que consagra el delito de usura.

La demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los Art. 82, 84, 85 y 422 ss. del C. G. del Proceso, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación, vecindad de las partes, es este Despacho el competente para conocer del proceso.

El Juzgado teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 424, en concordancia con los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, libraré mandamiento de pago por la vía ejecutiva, por las sumas que se ejecutan las cuales satisfacen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, están amparadas por una presunción legal de autenticidad que le da el artículo 793 ibídem por lo tanto presta mérito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 del código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO, CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra de ANGELINA TULANDE OROZCO identificada con cedula de ciudadanía No. 25.417.612, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, con Nit. 800.037.800-8, por las siguientes sumas:

1.- Pagaré No. 021016100012442, que respalda la obligación No. 725021010227470

a. la suma de TRES MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$3.123.278), correspondientes al CAPITAL insoluto de la obligación.

b. La suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$559.458) por concepto de INTERESES REMUNERATORIOS sobre el capital insoluto, desde el 26 de Julio de 2022 hasta el 03 de octubre de 2023.

c. La suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$298.200), por concepto de INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital insoluto desde el 04 de octubre hasta un día antes de la presentación de la demanda.

d. Por el valor de los INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital insoluto desde el día de la presentación de la demanda hasta el día de pago de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

e. La suma de DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$17.871), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare.



2.- Pagaré No. 021016100019445, que respalda la obligación No. 725021010360910.

a.- La suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TREINTA PESOS M/CTE. (\$14.997.030), correspondientes al CAPITAL insoluto de la obligación.

b.- La suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$2.837.210), por concepto de INTERESES REMUNERATORIOS sobre el capital insoluto, desde el 29 de septiembre de 2022 hasta el 03 de octubre de 2023

c. La suma de ONCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$11.882), por concepto de INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital insoluto desde el 04 de octubre hasta un día antes de la presentación de la demanda.

d. Por el valor de los INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital insoluto desde el día de la presentación de la demanda hasta el día de pago de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

e. La suma de CIENTO VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$122.878), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare

SEGUNDO: POR LAS COSTAS DEL PROCESO que se liquidarán oportunamente incluyendo las Agencias en derecho, de conformidad con lo probado en el Acuerdo 10554/16 del C. S. J. y 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR que la demandada cumpla las obligaciones en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de esta providencia, haciéndoles saber que gozan de un término de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (Art. 442 del Código General del Proceso). Los hechos que configuran excepciones previas deben alegarse mediante recurso de reposición al mandamiento de pago.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente a costa de la parte interesada a la demandada, en forma prevista en los Arts. 290 y 291 del Código General del Proceso o en la establecida en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágaseles entrega de la copia de la demanda y anexos presentados con tal fin.

QUINTO: DESE a este proceso el trámite legal establecido en el Título ÚNICO, Cap. 1º Y 2º del Código General del Proceso.

SEXTO: TENGASE a la Dra. LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.315.981 de Popayán y tarjeta profesional N° 156.722 del C. S. J., como apoderada especial de la entidad bancaria ejecutante, y conforme a lo establecido en el poder a ella otorgado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal

El Tambo - Cauca

CÓDIGO No. 19 2564089001

Buzón electrónico:

j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

**ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ**